

## TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto la ordenación y desarrollo del sistema único e integrado de formación profesional en Castilla-La Mancha, garantizando su planificación y acción coordinada y la adaptación a las transformaciones del sistema productivo, en el marco de lo establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
2. Asimismo, es objeto de la presente ley establecer los mecanismos de participación en el marco del diálogo social para el desarrollo en la región del sistema único e integrado de formación profesional al servicio de la ciudadanía de Castilla-La Mancha y del sistema productivo, haciendo de la región un territorio de empleo de calidad, generador de valor, que apueste por la prosperidad desde la formación profesional.
3. La finalidad de la presente ley es construir una formación profesional capaz de dotar al sistema productivo de competencias profesionales y habilidades personales para la empleabilidad cada vez más compleja tanto en conocimientos como en valores adaptados a las realidades cambiantes del entorno, desde la igualdad, la inclusión, el respeto de los derechos humanos y la diversidad.

### Artículo 2. Principios generales del sistema de formación profesional.

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha se ordena y desarrolla de conformidad con los principios establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y, en particular, sobre la base de una concepción integrada, flexible, inclusiva y orientada a la empleabilidad, al aprendizaje permanente, al desarrollo personal y profesional, y a la cohesión social y territorial.
2. Asimismo, el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, se orienta por los siguientes principios:
  1. Unidad e integración del sistema, teniendo en cuenta las especificidades del ámbito educativo y del ámbito laboral.
  2. Sostenibilidad, digitalización, conocimiento, habilidades personales, innovación y emprendimiento como ejes transversales del sistema.
  3. Cohesión territorial y vertebración regional, como factor de justicia social y desarrollo.
  4. Coordinación y planificación conjunta y compartida de las diferentes ofertas de formación profesional.
  5. Cooperación con el Estado y con las demás Comunidades Autónomas en la definición, aplicación y evaluación de las políticas de formación profesional, así como con terceros países, que favorezca la internacionalización y la movilidad transnacional.
  6. Participación de los agentes sociales agentes sociales más representativos de la región.
  7. Equidad e inclusión, con especial atención a zonas rurales, colectivos en riesgo de exclusión y personas en situación de vulnerabilidad.
  8. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, promoviendo la reducción de la brecha de género.



9. Potenciar las capacidades de la persona y su participación activa, así como sus habilidades interpersonales.
10. Contribución a la formación y recualificación a lo largo de la vida, al desarrollo y adecuación de las competencias de las personas trabajadoras y al empleo de calidad.
11. Gratuidad de la formación profesional impartida en centros sostenidos con fondos públicos.
12. Reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, voluntariado y otras vías no formales o informales de formación.
13. Potenciar la orientación profesional, reforzando estructuras, servicios y recursos.
14. Permeabilidad con otras etapas y enseñanzas del sistema educativo, de manera que se garantice la posibilidad de tránsito entre estas y la formación profesional.
15. Colaboración con las empresas, organismos equiparados y agentes sociales más representativos de la región, para el desarrollo de la formación dual, la observación y detección de necesidades formativas y la formación de los perfiles demandados por el sistema productivo.
16. Adaptación, ágil y permanente, a las características específicas de las pequeñas empresas y de los sectores estratégicos y tradicionales de la región.
17. Adaptabilidad y flexibilidad de la oferta a las necesidades de las personas, del entorno productivo y de los territorios.
18. Fortalecimiento de las capacidades de la formación profesional.
19. Evaluación, calidad y mejora continua, con sistemas de seguimiento y rendición de cuentas.

## **TÍTULO I. SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTILLA LA MANCHA.**

### **Artículo 3. Naturaleza del sistema.**

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha es el conjunto integrado de acciones, programas, instrumentos, estructuras, agentes y recursos destinados a proporcionar a las personas una formación profesional integral, a lo largo de toda su vida, acorde a las necesidades cambiantes del sistema productivo, que permita su desarrollo laboral e integración social.
2. Este sistema, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se adaptará a la realidad territorial, productiva y social de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 4. Elementos integrantes e instrumentos del sistema.**

1. El Sistema de Formación Profesional en Castilla-La Mancha está compuesto por los siguientes elementos:
  - a) El Catálogo autonómico de ofertas de formación profesional definidos por los grados A, B, C, D y E, impartidos en la región.
  - b) El Catálogo autonómico modular de formación profesional, que ordena los módulos profesionales que articulan los grados de formación profesional impartidos en la comunidad.



- c) Los currículos de las ofertas de formación profesional que desarrollan los aspectos básicos de los mismos.
2. El sistema de formación profesional en Castilla-La Mancha está compuesto por los siguientes instrumentos:
- a) El Registro de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, vinculado al Registro General de Formación Profesional, que incluirá cualquier título, certificado o acreditación de formación profesional que haya sido propuesto o expedido en Castilla-La Mancha.
  - b) El Registro de Acreditaciones de Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral o Vías No Formales e Informales de Castilla-La Mancha, vinculado al registro estatal.
  - c) El Registro de Centros de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, vinculado al Registro General de Centros de Formación Profesional, que incluye los centros docentes y entidades formativas autorizadas, públicas y privadas, que imparten ofertas de formación profesional.

#### **Artículo 5. Difusión e información del Sistema de Formación Profesional.**

1. La difusión e información sobre el Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, se ofrecerá de manera integrada y será accesible para todas las personas y las familias.
2. El Sistema de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, contará con un Mapa de la Formación Profesional, que incluirá información vinculada a ofertas de formación profesional, itinerarios personalizados, datos actualizados del mercado laboral y prospectiva de necesidades de empleo por sectores productivos, asegurando su accesibilidad a través de plataformas digitales, dentro del diálogo social.
3. Asimismo, el Sistema ofrecerá información sobre la relación entre la formación profesional y el acceso a las profesiones para las que se exijan titulaciones o certificaciones.

#### **Artículo 6. Perspectiva territorial.**

1. El diseño y desarrollo de la oferta formativa tendrá en cuenta las especificidades demográficas, económicas, sociales y geográficas del territorio castellanomanchego.
2. La formación profesional será un instrumento de vertebración territorial y de lucha contra la despoblación, que impulsará una oferta formativa adaptada a entornos rurales, incentivando la movilidad de las personas y la colaboración activa con empresas, agentes sociales más representativos y administraciones locales, como agentes estructurales del territorio, mediante el uso de avances tecnológicos y soluciones digitales, garantizando la igualdad de oportunidades especialmente en zonas rurales.

#### **Artículo 7. Perspectiva de género y accesibilidad.**

1. Se garantizará la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso y la permanencia en las enseñanzas de formación profesional.



2. Se adoptarán medidas para eliminar sesgos de género en la elección de itinerarios, y para favorecer la presencia equilibrada en sectores profesionales culturalmente masculinizados o feminizados.
3. Se asegurará el acceso y la participación efectiva de personas vulnerables que presenten necesidades educativas especiales, mediante adaptaciones, recursos de apoyo y acciones específicas de acuerdo con la normativa vigente en materia de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

## **TÍTULO II. ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y GOBERNANZA.**

### **Artículo 8. Impulso del Sistema de Formación Profesional.**

1. Corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha el impulso y regulación del Sistema de Formación Profesional, con la estrecha colaboración de los agentes sociales más representativos, de los centros pertenecientes a la Red de Formación Profesional, las empresas, prioritariamente PYMES, que constituyen la mayoría del tejido empresarial, además de las universidades y centros tecnológicos de la región.
2. La colaboración público-privada entre todos los agentes se materializará a través de:
  - a) Convenios de colaboración específicos.
  - b) Programas conjuntos de formación e innovación.
  - c) Proyectos de especialización territorial y sectorial.
  - d) Participación en órganos de coordinación y seguimiento.
  - e) Otras fórmulas que se determinen reglamentariamente.
3. La participación podrá realizarse de forma individual o agrupada a través de sus organizaciones más representativas, estableciendo marcos estables de colaboración que permitan:
  - a) La detección de necesidades formativas del sistema productivo.
  - b) El desarrollo de la formación profesional dual.
  - c) La transferencia de conocimiento e innovación.
  - d) La actualización tecnológica de equipamientos.
  - e) La formación del profesorado en entornos productivos.
4. La formación profesional se desarrollará en el marco de las políticas educativas y de empleo regionales, las políticas de transformación económica, las políticas de inclusión social, así como las políticas de vertebración territorial y reto demográfico.
5. El Sistema de Formación Profesional deberá coordinarse y generar sinergias con las estrategias, planes de actuación y políticas públicas promovidas por el gobierno y la administración de Castilla-La Mancha.

### **Artículo 9. Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha.**

1. El Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla-La Mancha, adscrito a la Consejería con competencias en materia de coordinación, se configura como el órgano de participación institucional y social, con funciones de asesoramiento, consulta y evaluación



de la formación profesional en el ámbito territorial de la comunidad autónoma. Este órgano actuará sin perjuicio de las competencias que tiene atribuidas el Consejo Escolar en relación a los centros educativos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en Castilla- La Mancha.

2. La presidencia del Consejo corresponderá a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de coordinación de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha y formarán parte de este consejo:

a) Miembros representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha.

b) Miembros de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla- La Mancha.

3. La constitución, composición y régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla- La Mancha se determinará reglamentariamente.

#### **Artículo 10. Cooperación entre las administraciones públicas.**

1. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional promoverán la cooperación interadministrativa y la gestión coordinada de la formación profesional en Castilla- La Mancha.

2. La administración autonómica definirá los mecanismos, técnicas e instrumentos de cooperación necesarios que permitan la intervención de otras administraciones públicas en la gestión e impartición de la formación profesional y que garanticen el buen funcionamiento del Sistema de Formación Profesional para toda la ciudadanía.

3. La formalización de relaciones de cooperación entre las consejerías competentes y otras administraciones públicas requerirá la aceptación expresa de las partes y será formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios de colaboración.

4. Las consejerías con competencias en materia de formación profesional de Castilla-La Mancha, cooperarán con la Administración General del Estado y el resto de administraciones autonómicas, en la definición, aplicación y evaluación de las políticas en materia de formación profesional para la promoción del desarrollo económico y social y la adecuación de las acciones formativas a las necesidades y proyectos estratégicos territoriales, según se establece en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.